

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **ACORDADA N° 105/2002**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **14 días del mes de noviembre de dos mil dos**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA JURÍDICA ha propuesto a través de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL la adopción de un sistema de racionalización en el uso del limitado equipamiento informático disponible mediante la modificación de los horarios de prestación de servicios de agentes judiciales cuyas tareas se cumplen sin atención directa al público, para posibilitar el mejor aprovechamiento de los equipos y a determinar según criterio del respectivo titular de organismo.

Que el citado sistema reviste el carácter experimental y será de aplicación gradual, en orden a evitar que el valioso equipamiento informático permanezca ocioso gran parte del tiempo, permitiendo un aprovechamiento racional de los mismos.

POR ELLO

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1.-) Los titulares de los organismos del Poder Judicial podrán disponer “ad referendum” del TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA GENERAL de cada Circunscripción, la modificación del horario de agentes que no presten servicios de atención directa al público, a fin de permitir un uso más racional e intensivo y optimización de la disponibilidad del equipamiento informático en horario diferido.

2.-) Tales agentes prestarán sus servicios con la carga horaria laboral que establece el Reglamento Judicial (transitoriamente, treinta horas semanales), en horario diferido a partir del comienzo de la última hora del horario de atención al público en cada Circunscripción.

3.-) No se podrá afectar mas del veinticinco por ciento (25%) de la plantilla de personal de cada oficina judicial al horario diferido según la causal de la presente Acordada.

4.-) Cada titular de organismo comunicará previamente a la SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DEL S.T.J., por intermedio del respectivo TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA GENERAL de la Circunscripción y con una antelación mínima de diez días. El encuadramiento en horario diferido será por períodos mensuales, debiendo iniciarse el primer día y concluir el último. No se requiere reiterar la comunicación mes a mes, ya que se entiende que mientras no se revoque el horario diferido, el deber de prestación del agente incluido corresponde a éste.

5.-) La SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA -Depto. de Personal- y la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA JURÍDICA asistirán a los titulares de organismos y controlarán la normal y efectiva prestación de los agentes comprendidos en el horario diferido.

6.-) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

#### **FIRMANTES:**

**BALLADINI - Presidente STJ - LUTZ - Juez STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.  
LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**